

Custodia- visitas-salida país 2023-00416

INADMITIR la demanda iniciada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MERCEDES RIVAS JIMENEZ, en contra de FRANCISCO JAVIER BERNAL BONILLA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR la siguiente irregularidad:

1º. Indicar el lugar y dirección donde fijará la residencia la menor.

2º. Excluir la pretensión 4ª de la demanda como quiera que no es acumulable con las pretensiones de la demanda, debiendo iniciar la acción respectiva.

3º. Allegar poder que incluya la facultad para demandar la custodia o excluir la pretensión de custodia.

4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, al demandado, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º).

De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3º y 7 ibidem, se requiere a la parte interesada y su apoderado para que informen al Despacho: *“(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”*

Con todo, deberá presentarse íntegramente la demanda en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

**NOTIFÍQUESE,**



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL  
JUEZ